



RECOMENDACIÓN 026/1990

México, D.F., a 27 de noviembre de 1990

Asunto: caso del señor Marcos Zacarías Patricio

**C. Lic. Heladio Ramírez López
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca**

Presente

Muy distinguido Señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la federación, el día 6 de junio de 1990, ha analizado la situación que prevalece en el caso del señor Marcos Zacarías Patricio y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Ante la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, se recibió una queja presentada por un grupo de personas miembros de la comunidad de la Agencia Municipal de La Trinidad, Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, quienes solicitaron que se agilizará la impartición de justicia en el caso del homicidio del señor Marcos Zacarías Patricio, sucedido en dicho poblado el día 24 de septiembre de 1989.

Según dicho de los interesados, en la tarde del día de los hechos, el señor Marcos Zacarías Patricio se encontraba en su domicilio en compañía del señor Heriberto Juárez Miguel; repentinamente, alguien arrojó piedras a la puerta y al techo, por lo que el señor Zacarías salió con la intención de saber qué estaba sucediendo, sin embargo no encontró a nadie. Aproximadamente a las 19:00 horas del mismo día, Marcos Zacarías Patricio y Heriberto Juárez Miguel salieron de la casa dirigiéndose al templo, para asistir a la ceremonia religiosa que habría de llevarse a cabo ese domingo; en el trayecto se encontraron con el señor Zacarías Velasco Antonio, fiscal del templo, quien les dijo que ese día no habría ceremonia, por lo que les recomendó que regresaran a su casa, y así lo hicieron; ya en casa del occiso se percataron de que varias personas la rodeaban, gritando que saliera al patio el señor Zacarías Patricio, quien al salir para ver qué sucedía recibió un impacto de arma de fuego, el cual fue disparado según los quejosos, por el señor Francisco López Parra; al verlo caer, los agresores quisieron golpearlo, pero al percatarse que ya había muerto huyeron del lugar.

Por otra parte, al parecer la señora Felipa Santos, madre del fallecido, se percató de que el disparo fue realizado con una escopeta por el señor Francisco López Parra.

Alrededor de las 23:00 horas del mismo día, llegó el Agente Municipal de la comunidad, en compañía de un Comandante de la Policía Judicial, dos secretarias del Agente del Ministerio Público y la Policía Preventiva, para realizar las primeras diligencias y levantamiento del cadáver.

Mediante oficios números 405/90 y 2208/90, de fecha 16 de agosto y 26 de octubre del año en curso, esta Comisión Nacional solicitó informes al Lic. Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado, quien mediante diverso sin número de fecha 5 de noviembre de 1990, comunicó a esta Comisión que hasta la fecha no ha sido posible dar cumplimiento a las referidas órdenes de aprehensión, toda vez que los presuntos responsables se encuentran prófugos de la justicia.

II. EVIDENCIAS

Con fecha 3 de octubre de 1989, un funcionario de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, se trasladó a la ciudad de Oaxaca, entrevistándose con el Subprocurador de Justicia del Estado, Lic. Eduardo Ramón López, quien al plantearle los hechos, informó que efectivamente en relación al caso se había iniciado en la Agencia del Ministerio Público de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, la Averiguación Previa 152/989, en contra de Francisco López Parra, Cándido Francisco González, Filomeno Francisco Pérez, Isidro Cosme, Rosalino Diego Godines, Ignacio Cosme Román, Cupertino Aragón López, Inocente López Parra, Tomás Chávez Hernández y Medardo López Parra, como presuntos responsables del delito de homicidio en contra del señor Marcos Zacarías Patricio, y que integrándose la indagatoria procederían a consignarla; asimismo, manifestó que en el momento en que tuviera la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables ordenaría su cumplimentación.

Con fecha 4 de octubre de 1989 el Subprocurador de Justicia del Estado, Lic. Eduardo Ramón López, mediante oficio folio 0081, comunicó a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, que la Averiguación Previa 152/989, había sido consignada ante el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, ejercitando acción penal en contra de los arriba señalados.

El Juez Segundo Mixto de Primera Instancia, al recibir la Averiguación Previa antes citada, formó el expediente penal 57/989, librando la orden de aprehensión en contra de las personas antes mencionadas como presuntos responsables de la muerte del señor Marcos Zacarías Patricio.

Con fecha 14 de noviembre del presente año, se presentaron ante esta Comisión Nacional, tres habitantes de la comunidad de La Trinidad, Santiago Yaveo, Oaxaca, con el objeto de informarnos que los presuntos responsables del homicidio del señor Marcos Zacarías Patricio, se encontraban en la comunidad y que por voz de dichas personas, se enteraron que ellos ya habían resuelto sus problemas, refiriéndose a las órdenes de aprehensión que fueron giradas en su contra, y que actualmente siguen en la comunidad trabajando libremente sin temor a ser aprehendidos; los anteriores testimonios se encuentran debidamente documentados en acta administrativa elaborada por personal de esta Comisión.

III. SITUACION JURIDICA

En relación al caso, el Agente del Ministerio Público adscrito en María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, inició la Averiguación Previa número 152/989, en contra de Francisco López Parra, Cándido Francisco González, Filomeno Francisco Pérez, Isidro Cosme, Rosalino Diego Godines, Ignacio Cosme Román, Cupertino Aragón López, Inocente López Parra, Tomás Chávez Hernández y Medardo López Parra, como presuntos responsables de homicidio en agravio del que en vida llevó el nombre de Marcos Zacarías Patricio.

Con fecha 4 de octubre de 1989, el C. Agente del Ministerio Público consignó la indagatoria 152/989 (sin detenido), ante el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, solicitando orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables.

El Juez de la causa, al recibir la consignación de la averiguación previa, instauró el expediente 57/989, girando orden de aprehensión en contra de los inculpados por el delito de homicidio.

Hasta el día 5 de noviembre de 1990, de acuerdo con el informe rendido por el C. Procurador de Justicia del Estado, Lic. Gilberto Trinidad Gutiérrez, a esta Comisión Nacional, no se ha efectuado el cumplimiento de la orden judicial girada por el Juez de la causa.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse, del estudio practicado en base a los elementos con que cuenta esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ha existido una clara negligencia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para lograr la aprehensión de los presuntos responsables del homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de Marcos Zacarías Patricio, toda vez que del estudio de las evidencias, se desprende que los inculpados de dicho ilícito realizan una vida normal en la comunidad de La Trinidad, Santiago Yaveo, Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, con todo respeto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Ordenar al C. Procurador General de Justicia del Estado, el inmediato cumplimiento de las órdenes de aprehensión libradas por el C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia en María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, en autos de la causa 57/989.

SEGUNDA.- Mantener informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto del seguimiento que se le dé a la Recomendación precedente

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION